

**AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE**

Andrew Sanchez v. Fellowship Warehousing and Logistics, LLC  
Caso Número CVRI2104191 de la Corte Superior del Condado de Riverside

***La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!***  
***No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.***

**Usted puede ser elegible para recibir dinero** de una demanda colectiva de empleados (“Demanda”) en contra de Fellowship Warehousing and Logistics, LLC (“FWL,” por sus siglas en inglés) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. La Demanda fue presentada por un empleado anterior de FWL, Andrew Sanchez (“Demandante”), y solicita la una compensación por el hecho de que el Demandado (1) no pagó salarios para todas las horas trabajadas al salario mínimo; (2) no pagó los salarios de las horas extras para las horas extras diarias trabajadas; (3) no autorizó o permitió los períodos de comida; (4) no autorizó o permitió los períodos de descanso; (5) no pagó oportunamente los salarios ganados durante el empleo; (6) no proporcionó las declaraciones salariales completas y precisas; (7) no pagar oportunamente todos los salarios ganados y los cheques de pago finales adeudados en el momento de la separación del empleo; y (8) las prácticas de negocios desleales, para una clase de empleados pagados por hora y no exentos, actuales y anteriores, que trabajaron para FWL durante el período de tiempo comprendido desde el 15 de septiembre del 2017 hasta el 7 de abril del 2023 (“Miembros de la Clase”);

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que FWL financie los Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que FWL financie los Pagos Individuales de PAGA y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros de FWL, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de <<SubClass1\_Amt>> (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de <<PAGAClass\_Amt>>**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces según los registros del DEMANDADO, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de FWL que muestran que **usted trabajó <<SubClass1\_Weight>> semanas de trabajo durante el Período de la Clase y usted trabajó <<PAGAClass\_Weight>> períodos de pago durante el Período de PAGA**. Si cree que trabajó más semanas de trabajo/períodos de pago durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa o no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que lo ha leído atentamente y entendido. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue a FWL a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra de FWL.

Si usted trabajó para FWL durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

- (1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase en contra de FWL.

- (2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) ya sea llenando por completo la Forma de Exclusión adjunta al final de este aviso, o al presentar una Solicitud de Exclusión escrita, o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo, usted no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamos salariales del Período de la Clase en contra de FWL. Si usted es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA, sin importar si usted se excluye del Acuerdo de la Clase.

**FWL no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo propuesto.**

### RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p><b>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar en el Acuerdo.</b></p>	<p>Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales en contra de FWL que están cubiertos por este Acuerdo (Reclamos Liberados).</p>
<p><b>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA.</b></p> <p><b>La Fecha Límite de Exclusión es el 22 de julio del 2025</b></p>	<p>Si no desea participar completamente en el Acuerdo propuesto, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto. El DEMANDADO debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados.</p>
<p><b>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA.</b></p> <p><b>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 22 de julio del 2025</b></p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y al Demandante que presentó la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a la Demandante, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y al Demandante reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o al Demandante si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p><b>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del 20 de agosto del 2025.</b></p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 20 de agosto del 2025. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p><b>Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo/Períodos De Pago.</b></p> <p><b>Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 22 de julio del 2025</b></p>	<p>Las cantidades de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas Semanas de Trabajo usted trabajó durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago usted trabajó durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo del Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó según los registros de FWL se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del 22 de julio del 2025. Ver Sección 4 de este Aviso.</p>

## 1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

El Demandante es un empleado anterior de FWL. La Demanda acusa a FWL de violar las leyes laborales de California al no pagar los salarios mínimos, no pagar los salarios de las horas extras, no autorizar o permitir los períodos de comida, no autorizar o permitir los períodos de descanso, no pagar oportunamente los salarios ganados durante el empleo, no proporcionar las declaraciones salariales completas y precisas, no pagar oportunamente todos los salarios ganados y los cheques de pago final adeudados en el momento de la separación del empleo; y participar en prácticas de negocio desleales. Sobre la base de los mismos reclamos, el Demandante también ha afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California (§§ 2698, y siguientes del Código Laboral) (“PAGA,” por sus siglas en inglés). El Demandante es representado por los abogados en la Demanda: Lavi y Ebrahimian, LLP (“Abogados de la Clase”). FWL niega enérgicamente haber violado alguna ley o no haber pagado algún salario y sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables. FWL es representado por los abogados en la Demanda: Landegger Verano, ALC (“Abogados de la Defensa”).

## 2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si FWL o el Demandante tienen razón según la ley y los hechos. Mientras tanto, el Demandante y FWL contrataron a una mediadora con experiencia y neutral, Eve Wagner, en un esfuerzo por resolver la Demanda mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa resolución del acuerdo por escrito (“Acuerdo”) y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir el Acuerdo, el Demandante y FWL han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, FWL no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

El Demandante y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen negocio para usted porque consideran que: (1) FWL ha acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuo; y (2) el Acuerdo es lo mejor para los Miembros de la Clase y los Empleados Agraviados. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

## 3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

- a. FWL Pagará \$695,000.00 como la Cantidad Bruta del Acuerdo (“Acuerdo Bruto”). FWL ha acordado depositar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo, en dos (2) pagos separados. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio del Representante de la Clase, los honorarios y gastos de abogados de los Abogados de la Clase, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, FWL financiará la mitad del Acuerdo Bruto no más de treinta (30) días después de que la Sentencia dictada por la Corte sea definitiva o el 7 de octubre del 2023, cualquiera de las fechas que sea posterior. La Sentencia será definitiva en la fecha en que la Corte dicte la Sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros Participantes de la Clase se oponen al Acuerdo propuesto o si se apela la Sentencia.
- b. Deducciones Aprobadas por la Corte del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, el Demandante y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
  - i. Hasta \$231,666.67 (1/3 del Acuerdo Bruto) a los Abogados de la Clase para los honorarios de abogados y hasta \$15,000.00 para sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.

- ii. Hasta \$7,500.00 como un Pago de Servicio del Representante de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase. Un Pago de Servicio del Representante de la Clase será el único dinero que recibirá el Demandante aparte del Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual de PAGA del Demandante.
- iii. Hasta \$13,750.00 al Administrador por servicios de administrar el Acuerdo.
- iv. Hasta \$50,000.00 para las Sanciones de PAGA, asignadas como el 75% al Pago de PAGA de la LWDA (\$37,500.00) y el 25% a los Pagos Individuales de PAGA (\$12,500.00) a los Empleados Agraviados sobre la base de sus Períodos de PAGA.

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

- c. Acuerdo Neto Distribuido a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el “Acuerdo Neto”) realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo del Período de la Clase.
- d. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. El Demandante y FWL le piden a la Corte que apruebe una asignación de 15% de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y el 85% a sanciones e intereses (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. FWL pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que debe sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones en lugar de salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y FWL han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

- e. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero se depositará en su nombre con el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California. Si el dinero representado por su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador, usted debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
- f. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador ya sea llenando por completo la forma de exclusión adjunta al final de este Aviso, o de otra manera por escrito, a no más tardar el 22 de julio del 2025, que desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una forma de exclusión antes de la Fecha Límite de Respuesta del 22 de julio del 2025. La Solicitud de Exclusión debe ser una forma de exclusión completa, o una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique el nombre del Miembro de la Clase, su dirección actual, su número de teléfono y una declaración simple en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase excluidos (es decir, los Miembros de la Clase No Participantes) no recibirán los Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra de FWL. Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Clase que se excluyan del Acuerdo de la Clase (Miembros de la Clase No Participantes) que son Empleados Agraviados seguirán siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA.

- g. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. El Demandante y FWL han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: FWL no pagará ningún dinero y los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra de FWL.
- h. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc., (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las Disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.
- i. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que la Sentencia sea definitiva y FWL haya completamente financiado el Acuerdo Bruto y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los “Reclamos Liberados de la Clase” liberados conforme al Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra de FWL o las entidades relacionadas basados en los reclamos de la Clase alegados en la Demanda y se resuelve mediante este Acuerdo.

Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la liberación de los siguientes “Reclamos Liberados de la Clase”:

Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y de sus anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan a las Partes Liberadas de cualquiera y todos los reclamos que fueron o podrían haber sido alegados en la Demanda Operativa que surgieron durante el Período de la Clase, incluyendo sin limitación con respecto a los siguientes reclamos: (a) no pagar los salarios mínimos adeudados; (b) no pagar todas las horas extras adeudadas; (c) no proporcionar los períodos de comida, o el pago de primas por los períodos de comida no conformes; (d) no autorizar y permitir los períodos de descanso, o proporcionar el pago de primas por los períodos de descanso no conformes; (e) no pagar oportunamente todos los salarios adeudados durante el empleo; (f) no emitir las declaraciones salariales precisas y detalladas y mantener los registros de nóminas; (g) no pagar oportunamente todos los salarios adeudados después de la separación del empleo; (h) todos los reclamos conforme la § 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California por prácticas de negocio desleales que podrían haberse basado en los hechos, reclamos, causas de acción o teorías legales descritas anteriormente; (i) violación de o reclamos conforme a las siguientes 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.7, 510, 512, 1174, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198 del Código Laboral de California; y (j) violación de las Órdenes Salariales Industriales de California que podrían haberse basado en los hechos, reclamos, causas de acción o teorías legales descritas anteriormente, así como cualquier posible sanción, interés u honorarios de abogados asociados con todas esas causas de acción conforme a la ley de California. (“Reclamos Liberados de la Clase”). Los Miembros Participantes de la Clase no liberan ningún otro tipo de reclamo, incluyendo reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, indemnización laboral, o reclamos basados en hechos ocurridos fuera del Período de la Clase.

Las “Partes Liberadas” significan: El Demandado Fellowship Warehousing & Logistics, LLC y cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y agentes. Con respecto a aquellos Miembros de la Clase que fueron contratados por el Demandado a través de una agencia de contratación de personal y limitado a los Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA que surgieron durante la contratación de personal de los Miembros de la Clase con el Demandado, “Partes Liberadas” también incluye cualquier agencia de contratación de personal, incluyendo sin limitación, Lobos Staffing y Velasco Lumper Service.

- j. Reclamos Liberados de PAGA por el Demandante y el Estado de California. El Demandante y el Estado de California por la presente liberan a los Liberados de todos los reclamos, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción conforme a la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de California que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, sobre la base de los reclamos afirmados en la Demanda Operativa, el Aviso de PAGA (y cualquier enmienda al mismo) y constatados en el curso de la Demanda, que surjan durante o con respecto al Período de PAGA. (“Reclamos Liberados de PAGA”).

#### 4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

a. Pagos Individuales de la Clase. La “Cantidad Neta del Acuerdo” se calcula deduciendo de la Cantidad Bruta del Acuerdo las cantidades aprobadas por la Corte para los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de PAGA de LWDA, el Pago de Servicio del Representante de la Clase, el Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase y el Pago de los Gastos de Administración. El resto se pagará a los Miembros Participantes de la Clase como Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase individual.

b. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo la parte del 25% de las Sanciones de PAGA (\$12,500.00) por el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado individual.

c. Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajo durante el Período de PAGA, según se indica en los registros FWL, se encuentran en la primera página de este Aviso. Usted tiene hasta el 22 de julio del 2025, para cuestionar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago acreditados a usted. Usted puede presentar su disputa al firmar y enviar una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador. Es necesario que apoye su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de FWL de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago según los registros de FWL como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de FWL. La decisión del Administrador es final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

#### 5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

a. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase (es decir, a cada Miembro de la Clase que no opte por excluirse), incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA, si hay alguno.

b. Miembros de la Clase No Participantes. El Administrador enviará, por correo de EE. UU., un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por excluirse del Acuerdo de la Clase (es decir, cada Miembro de la Clase No Participante que es un Empleado Agraviado).

**Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.**

## 6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente ya sea, una forma de exclusión completa adjunta al final de este Aviso, o, una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social, y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como Sanchez v. Fellowship Warehousing and Logistics, LLC, e incluya sus datos de identificación, (su nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo, y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social para los propósitos de verificación). Usted mismo debe presentar la solicitud. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. Usted debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido antes del 22 de julio del 2025, o no será válida. La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

## 7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que el Demandante y FWL le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos dieciséis (16) días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del 20 de agosto del 2025, los Abogados de la Clase y/o el Demandante presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y el Pago de Servicio del Representante de la Clase en la que se indique (i) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando para los honorarios y gastos de litigio de los abogados; y (ii) la cantidad que el Demandante están solicitando como el Pago de Servicio del Representante de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede verlos en el Sitio Web del Administrador en [www.cptgroupcaseinfo.com/fellowshipwarehousingsettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/fellowshipwarehousingsettlement).

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición de Aprobación Final y/o la Petición de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicio puede desear objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto no es justo, o que las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o el Demandante son demasiado altas o demasiado bajas. La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 22 de julio del 2025. Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda, Sanchez v. Fellowship Warehousing and Logistics, LLC, e incluir su nombre, su dirección actual, número de teléfono y las fechas aproximadas de empleo para FWL y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

## 8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 20 de agosto del 2025 a las 8:30 a.m., en el Departamento 1 de la Corte Superior de Riverside, ubicada en 4050 Main Street, Riverside, California 92501. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados de la Clase, al Demandante y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en [www.cptgroupcaseinfo.com/fellowshipwarehousingsettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/fellowshipwarehousingsettlement), de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

## 9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que FWL y el Demandante han prometido hacer según el Acuerdo propuesto. La manera más fácil de leer el Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es ir al sitio web de CPT Group, Inc. [www.cptgroupcaseinfo.com/fellowshipwarehousingsettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/fellowshipwarehousingsettlement). Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación.

### **NO LLAME A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.**

#### Administrador del Acuerdo:

Nombre de la Compañía: Sanchez v. Fellowship Warehousing and Logistics, LLC c/o CPT Group, Inc.

Correo Electrónico: [fellowshipwarehousingsettlement@cptgroup.com](mailto:fellowshipwarehousingsettlement@cptgroup.com)

Dirección Postal: 50 Corporate Park, Irvine CA 92606

Teléfono: 1-888-544-5018

Número de Fax: 1-949-419-3446

#### Abogados de la Clase:

Joseph Lavi, Lic. (SBN 209776)

Vincent C. Granberry (SBN 276483)

James Clark (SBN 349799)

LAVI & EBRAHIMIAN, LLP

8889 W. Olympic Blvd., Suite 200 Beverly Hills, California 90211

Teléfono: (310) 432-0000

Facsímil: (310) 432-0001

Correo Electrónico: [jlavi@lelawfirm.com](mailto:jlavi@lelawfirm.com)

[vgranberry@lelawfirm.com](mailto:vgranberry@lelawfirm.com)

[psong@lelawfirm.com](mailto:psong@lelawfirm.com)

[abliznets@lelawfirm.com](mailto:abliznets@lelawfirm.com)

[WHT1@lelawfirm.com](mailto:WHT1@lelawfirm.com)

#### Abogados de la Defensa:

Alfred J. Landegger, Lic. (SBN 84419)

Roxana E. Verano, Lic. (SBN 186837)

Evelyn Zarraga, Lic. (SBN 296835)

LANDEGGER VERANO, ALC

15760 Ventura Boulevard, Suite 1200 Encino, California 91436

Teléfono: (818) 986-7561

Facsímil: (818) 986-5147

Correo Electrónico: [alfred@landeggeresq.com](mailto:alfred@landeggeresq.com)

[roxana@landeggeresq.com](mailto:roxana@landeggeresq.com)

[evelyn@landeggeresq.com](mailto:evelyn@landeggeresq.com)

## 10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada de California para las instrucciones sobre como recuperar los fondos.

## 11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.